



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancaavelica, 29 NOV 2019

VISTO: Resolución N° 002140-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala; Informe de Pre Calificación N° 00112-2019-GOB-REG.HVCA/ STPAD con Reg. Doc. 1391495 Exp.1050409, Oficio N° 474-2019/GOB.REG.HVCA/GGR y Expediente Administrativo N° 284-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de trescientos treinta y cuatro (334) folios con VII tomos y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *“El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”*; entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 29 NOV 2019

señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 0112-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

Nombres y Apellidos : **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**
- DNI N° : 40829884
- Cargo estructural : Oficina Regional de Supervisión y Liquidación , en el Momento de la Comisión de los hechos.
- Cargo clasificado : Director de Sistema Administrativo II.
- Régimen Laboral : Trabajador sujeto al Fondo de Apoyo Gerencial - Decreto Ley N° 25650.
- Condición Laboral: Designado en el cargo de confianza de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica con Resolución Gerencial General Regional N° 008-2015/GOB.REG-HVCA/GGR.



Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

1.1. Antecedentes:

- Que, con Resolución N° 002140-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil, **RESUELVE: PRIMERO.- Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 388-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-ORG.INST, del 24 de mayo de 2018, y la Resolución Gerencial General Regional N°399-2019/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG.SANC, del 23 de mayo de 2019, emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica respectivamente; al haber vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al señor Wilder Fernando Giraldez Solano. SEGUNDO.- Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento de precalificación de la falta y, que el Gobierno Regional de Huancavelica subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.**
- Por lo antes expuesto, esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario pasa a exponer los hechos:

1.2. Consideraciones generales



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796 – 2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

- Se tiene el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338, en referencia a la obra “Adecuación y mejoramiento de la oferta del servicio educativo primario de la I.E. N° 36330, Coollpaccasa, Yuli-Huancavelica” (en adelante la Obra).
- El órgano de control realizó la observación “Gestión irregular de adicional y deductivo de obra ocasiono la entrega de obra inconclusa y aprobación de ampliaciones de plazo que impidieron la aplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico por S/. 210 460,60.”
- En ese sentido, el órgano de control luego de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante solo la entidad), en referencia a la Obra *Adecuación y mejoramiento de la oferta del servicio educativo primario de la I.E. N° 36330, Coollpaccasa, Yuli-Huancavelica*, en adelante solo la obra, ha evidenciado que servidores y funcionarios en el trámite y gestión del adicional y deductivo de Obra, propiciaron que la recepción de la obra fuera de forma inconclusa, ocasionando un perjuicio económico por S/. 210 4060,60, generado por la inaplicación de penalidades y partidas no ejecutadas, conforme se tiene en el siguiente detalle:

CUADRO N° 01
RESUMEN DEL PERJUICIO OCASIONADO

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Inaplicación de penalidad por mora	182 532.51
Partidas no ejecutadas y que no debieron ser consideradas como deductivo (partida 02.07.01)	3 861.59
Partidas no ejecutadas y pagadas, consideradas en planos y presupuesto del expediente técnico (partidas 03.03.02.01, 03.03.02.02)	11 192.13
Partidas no ejecutadas, pero establecidas en los planos del expediente técnico	12 874.38
PERJUICIO OCASIONADO A LA ENTIDAD	210 460.61

Fuente: Cuadro N° 04 del informe de auditoría realizado por el órgano de control, ver página 20 del Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338.



- Como advierte el informe de auditoría, el adicional N° 01 y su deductivo correspondiente, fue realizado en un total de 407 días, contabilizados desde la presentación del expediente hasta su desaprobación final por el Gobernador Regional; por lo que dicho plazo permitió que al Contratista se le otorgue siete ampliaciones de plazo, por causa imputable a la Entidad, debido a la dilación en la emisión de la resolución que deniegue las solicitudes de ampliación, afectando el cronograma de Obra. De otro lado, debido a la afectación del cronograma y estando vencido el plazo de ejecución, la Entidad generó el deductivo N° 2, por cuanto no cumplió con la ejecución de partidas por administración directa que devenían del adicional de obra N° 1 desaprobado.
- Así, dicho presupuesto deductivo N° 02 que corresponde a la reducción de partidas por el incumplimiento de la Entidad para su ejecución por administración directa, propicio la recepción inconclusa de la obra, generando el perjuicio antes señalado.

De los antecedentes de la obra

- Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 203-2013-GOB.REG-HVCA/GRI del 21 de noviembre de 2013 (ver Apéndice N° 4 del informe de auditoría), se aprobó el Expediente



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 29 NOV 2019

Técnico de la Obra, para ser ejecutada por la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada, con un presupuesto de S/.1 935 507.24, siendo el plazo de ejecución de 180 días calendarios.

- b) Que, mediante proceso de selección, licitación pública N° 007-2014-GOB.REG-HVCA/CE el Comité Especial Ad Hoc, otorgó la Buena Pro a la Empresa Constructora GRA.P.H.S.R.LTDA, con RUC N° 20281361296, en consecuencia, con fecha 02 de mayo de 2014, se suscribió el Contrato N° 89-2014-ORA (ver Apéndice N° 5 del informe de auditoría), la cual fue para la ejecución de la Obra, con un plazo de 180 días calendario por S/ 1 825 325,07, bajo el sistema de suma alzada.
- b. Que, en merito a la Adjudicación Directa Selectiva N° 021 -2014/GOB.REG-HVCA/CE del 12 de mayo de 2014, donde el Comité Especial Permanente, otorgó la Buena Pro a favor del Consultor Consorcio Ccollpaccasa, integrado por ARC. Consultores EIRL y Víctor Alberto Mateo Cotarate, suscribiendo el Contrato N° 283-2014/ORA del 26 de mayo de 2014 (ver Apéndice N° 6 del informe de auditoría), para el servicio de Supervisor de Obra, con un plazo de 180 días calendarios por el importe de S/.48 000,00.
- c. De acuerdo con el cuaderno de Obra, en los asientos N° 7 y 8 (ver Apéndice N° 7 del informe de auditoría) suscritos por la Sra. Rossana Raquel MADRID LÓPEZ residente de Obra y por el Sr. Wilmer Miguel MACURI CAMARGO, Supervisor de Obra; después de que la Entidad cumpliera con el pago del adelanto directo, se precisó el inicio del plazo de ejecución de Obra el 5 de junio del 2014.

Del Trámite y Gestión de Adicional y Deductivo N° 01



- a) Que, con Cartas N° 15 y 27-ECG/HGP-GG-2014 de 2 y 12 de junio de 2014 (ver Apéndice N° 8 del informe de auditoría) respectivamente, el Señor Granados Pomasunco, Representante legal de la empresa GRAPH SRLTDA - Contratista ejecutor de Obra, en adelante el "Contratista", informó al Sr. Víctor MATEO CÓTARATE, representante legal del Consorcio Ccollpaccasa – Supervisor de Obra, en adelante la "Supervisión", las fallas o defectos percibidos, a través de la revisión del expediente técnico de Obra y su compatibilización con el terreno. Al respecto con Cartas N° 060 y 059-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rmd de 30 de junio de 2014 (ver apéndice N° 9 del informe de auditoría), el Sr, Richard MORALES DÍAZ, coordinador de la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos en adelante la "CREET", dieciocho (18) días después de la solicitud efectuada por el Contratista, solicitó la emisión de pronunciamiento a la Sra. Judith MARTÍNEZ QUISPE y al Sr. José ROJAS LAZO, evaluadores del expediente técnico, por las incompatibilidades advertidas por el Contratista, quienes no emitieron respuesta alguna.
- b) Que, mediante informe N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rmd del 1 de julio de 2014 (ver Apéndice N° 10 del informe de auditoría), el Sr. Richard MORALES DIAZ, coordinador de la CREET, informó ante el Sr. Guillermo QUISPE TORRES, Gerente Regional de Infraestructura sobre las consultas de ocurrencias en Obra y recomendó que sean absueltas por el Supervisor y en caso se requiera el pronunciamiento del proyectista, se deberán solicitar de forma directa.
- c) Que, con Informe N° 742-2014/GOB.REG-HVCA/GRI-ORSYL del 7 de julio de 2014 (ver Apéndice N° 11 del informe de auditoría), el Sr. Freddy RUIZ APACCLLA, Director Regional de Supervisión y Liquidación, solicitó ante el Gerente de Infraestructura, con carácter de urgente la absolución de consultas y solicita el pronunciamiento de la CREET ante las observaciones de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 795 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

incompatibilidad de terreno que originan ampliaciones y adicionales, se evidencia que hasta ese momento, desde la solicitud efectuada por el Contratista, la Entidad había dejado transcurrir veinticinco (25) días calendarios. En ese sentido mediante cartas N° 152 y 160-ECG.HGP/GG-2014 del 14 y 31 de julio de 2014 respectivamente (ver apéndice N° 12 del informe de auditoría), el Contratista, reiteró a la Supervisión, la entrega de las correcciones o los cambios correspondientes del expediente técnico y absolución de consultas.

Consecuentemente, con carta N° 01/Empresa Dimcars de 28 de agosto de 2014 (ver Apéndice N° 13 del informe de auditoría), la Sra. Georgett CÁRDENAS SERPA, representante legal de la empresa Dimcars SAC - consultor del expediente técnico, presentó la absolución de Consultas ante el Sr. Freddy RUIZ APACLLA, director regional de Supervisión y Liquidación, y recomienda la construcción de muros de contención.

- d) Que, con Informe N° 227-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYLO/efcc del 1 de septiembre de 2014 (ver Apéndice N° 14 del informe de auditoría), el Sr. Eduardo CANCHARI CARBAJAL, monitor de Obra, recomendó encargar al Contratista la elaboración del expediente técnico del adicional de Obra, al director de Supervisión quien a su vez con carta N° 551-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 4 de septiembre de 2014 (ver Apéndice N° 15 del informe de auditoría), encargó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y/o deductivo de la obra al Contratista, quien consecuentemente con carta N° 190-ECG/HGP-GG-2014 del 28 de septiembre de 2014 (ver apéndice N° 16 del informe de auditoría), efectuó la entrega del expediente técnico de presupuesto adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 en adelante el "Adicional de Obra" y seguidamente con Carta N° 009-2014/SO-WMMC/CC del 10 de octubre de 2014 (ver apéndice N° 17 del informe de auditoría), remitió ante la dirección de supervisión, el Adicional de Obra, luego de su evaluación y autorización para su aprobación respectiva.
- d. En este punto, debe indicarse que el Adicional de Obra, conforme el Informe N° 001-2017-GOB.REG.HVCA/OCI-MPR (ver apéndice N° 18 del informe de auditoría), del especialista de la comisión Auditora, se evidencia que el adicional de Obra, formulado por el Contratista y validado por la Supervisión están referidos a las necesidades de construcción de muros de contención que garantizaran la estabilidad de las estructuras, sin embargo, en su presupuesto se incluyen modificaciones de partidas que no resultan indispensables para alcanzar la finalidad de la obra planteada en el Expediente Técnico, como se detalla en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 02
ADICIONAL DE OBRA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

Ítem	Partidas según el expediente técnico aprobado	Cambios propuestos en el adicional de obra presentado	Observación
1.1	Aula N° 7, de piso de madera machihembrado	Piso cerámico implementado con redes para el funcionamiento de 20 computadoras	De las especificaciones técnicas, planilla de merrados y presupuesto del Expediente Técnico, se advierte el planteamiento para la adquisición de 21 unidades de computadoras y 20 unidades de módulos; sin embargo, de la revisión del plano P-01 y presupuesto del Expediente Técnico, se observa que no se ha diseñado una sala o ambiente de cómputo, con capacidad para instalación y funcionamiento de los mismos. Los cuales a la fecha se encuentran almacenados en un ambiente antiguo de la institución educativa, sin ser utilizados. En ese sentido se evidencia que el aula N° 07 no corresponde a un centro de cómputo, por tanto estas modificaciones no han sido requeridas por la Entidad, en vista que no es causal de procedencia de prestaciones



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

			adicionales de obra (situaciones imprevistas ni deficiencias en el Expediente Técnico.
1.2	Módulo de aulas	Ejecución de movimiento de tierra, arquitectura (revoques y enlucidos, carpintería, metálica, pintura)	Estas partidas ya están consideradas en el Expediente Técnico, es más el Contratista no plantea ninguna modificación en los planos de este componente, por el contrario el módulo de aulas ya ha sido construido de acuerdo a los planos del Expediente Técnico.
1.3	Tanque elevado protegido por un parapeto de muros de ladrillo	Reemplazo con baranda metálica de tubo negro	No resulta necesaria su modificación y ejecución, por lo que no es causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra (situaciones imprevistas ni deficiencias en el Expediente Técnico)
1.4	Losa deportiva, de 20m x 36m	Reducción de la losa deportiva a 20m x 30m propuesta por el Contratista	Se ha planteado la reducción de trabajos de relleno compactado con material de préstamo de 747.71m3 considerado en el expediente técnico a 120m3. Al reducir la plataforma de la losa deportiva, lógicamente rebasaran otras partidas por ejecutar, tales como: movimiento de tierra, trabajos de relleno, compactación. Por lo que no es causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra.
1.5	Gradas y graderías	Gradas y graderías consideradas presupuestalmente en el adicional de obras exteriores	Estas obras si estaban consideradas para su ejecución en el plano P-01 del Expediente Técnico, ubicadas entre la losa deportiva y aulas 01 y 02, por lo que no debieron ser consideradas como adicional, se constata la vulneración del artículo 40 de la Ley, que señala: "(...) 1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...), en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; (...)".
1.6	Cerco perimétrico con muros de ladrillo, lado EP, tramo 5	Se considera muros de ladrillo de soga, tarrajeo en muros, columnas, vigas de amarre y tarrajeo en sobre cemento	Estas partidas correspondientes al lado EP, tramo 5 (plano P-01 del Expediente Técnico) ya están considerados en el presupuesto del Expediente Técnico
1.7	Portada de ingreso	Portada de ingreso, puerta metálica, incluida instalación y cerrajería con chapa de parche de 3 golpes.	Se encontraba presupuestada en el Expediente técnico, además en la ejecución fue reubicada; sin embargo esta partida también ha sido presupuestada en el adicional N° 1

Fuente: Cuadro N° 05 del informe de auditoría realizado por el órgano de control, ver página 25 al 26 del Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338.

- f) En ese contexto, el Adicional de Obra elaborado y presentado por el contratista, se ha elaborado vulnerando lo dispuesto en el segundo párrafo del número 1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la vigente al momento de celebración del contrato. No obstante ello, la Supervisión remitió la Carta N° 009-2014/SO-WMMC/CC del 10 de octubre de 2014 (ver apéndice N° 17 del informe de auditoría) en la que preciso al director de supervisión que luego de la evaluación del Adicional de Obra, se procede a autorizar y solicitar su aprobación respectiva mediante acto resolutivo. Asimismo, el Contratista con Carta N° 233-ECG-HGP/GG-2014 del 11 de noviembre de 2014 (ver apéndice N° 19 del informe de auditoría) reitero la aprobación de dicho Adicional de Obra, en vista que transcurrieron cuarenta y cuatro (44) días sin ningún pronunciamiento.
- e. Respecto al presupuesto deductivo vinculante del adicional de obra se plantearon modificaciones de metas de partidas del parapeto del tanque elevado, cerco paramétrico, mobiliario y equipamiento, losa deportiva, y trabajos de relleno compactado con material de préstamo, situación que contraviene el artículo 40° de la Ley de Contrataciones, vigente al momento del contrato, el cual señala que de acuerdo al sistema de contrataciones (a suma





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. ~~795~~ 2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

alzada), deberán cumplirse las metas planteadas en el Expediente Técnico; puesto que estos componentes están establecidos en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, por lo que este orden de prelación debe ser respetado durante la ejecución de obras. Evidenciándose además que las partidas consideradas no corresponden a deductivos vinculantes del presupuesto de Adicional de Obra formulada por el contratista, puesto que los deductivos vinculantes constituyen sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra.

En ese sentido, conforme el informe de auditoría, de los hechos descritos, se tiene que el expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 no era procedente, al contener partidas establecidas en el Expediente Técnico de obra y por comprender modificaciones y reducciones de metas no indispensables para la ejecución de obra a excepción de la necesidad de construir muro de contención en el cerco perimétrico del lado Este (parte posterior de módulos de aulas), muro de contención en la parte delantera del módulo de aulas (veredas) y muro de contención en losa deportiva.

- f. Cabe indicar que después de veinticinco (25) días calendarios transcurridos desde la presentación del expediente de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, el Sr. Eduardo Francis CANCHARI CARBAJAL, monitor de obra, mediante Informe N° 264-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EFCC del 23 de octubre de 2014 (ver apéndice N° 20 del informe de auditoría) concluyo que el pedido de ampliación presupuestal N° 01 se trata de modificaciones no sustanciales, contempladas en partidas nuevas y mayores metrados, recomienda el registro en el formato SNIP 16. Al respecto el Sr. Freddy Ángel RUIZ APACLLA, director de Supervisión, solicitó el registro con Informe N° 1248/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 31 de octubre de 2014 (ver apéndice N° 21 del informe de auditoría), al Sr. Guillermo QUISPE TORRES, gerente de Infraestructura, quien a su vez solicitó el registro en el banco de proyectos SNIP del adicional de obra con Memorandum N° 1615-2014/GOB.REG-HVCA/GRI del 2 de diciembre de 2014 (ver apéndice N° 22 del informe de auditoría), y finalmente el economista Lucio ZORRILLA GUZMÁN, gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante memorando N° 1660-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT del 31 de diciembre de 2014 (ver apéndice N° 23 del informe de auditoría), señala que se procedió con dicho registro.
- g. No obstante, sin la debida evaluación y análisis de la procedencia del adicional de obra el Sr. Eduardo Francis CANCHARI CARBAJAL monitor de obra, mediante informe N° 87-2015/GOB.REG.HVCA/CGR-ORSyL/EFCC del 13 de marzo de 2015 (ver apéndice N° 24 del informe de auditoría), recomendó elevar el informe a la presidencia regional, para la emisión de la resolución correspondiente, que apruebe la prestación del adicional de obra N° 01.
- h. Consecuentemente el Sr. Wilder Fernando GIRÁLDEZ SOLANO, Director Regional de Supervisión y Liquidación remitió ante el Sr. Antonio TAYPE CHOQUE, gerente regional de Infraestructura, el Informe N° 300-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 17 de marzo (ver apéndice N° 25 del informe de auditoría) y precisó que teniendo en consideración los pronunciamientos favorables del Supervisor y monitor de obra, solicitó el pronunciamiento favorable para la aprobación vía acto resolutivo, seguidamente el Sr. Antonio TAYPE CHOQUE gerente de Infraestructura mediante Informe N° 119-2015/GOB.REG.HVCA/GRI del 20 de marzo de 2015, informó al Lic. Glodoaldo ALVARES





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

ORE, Gobernador Regional, que visto y revisado el expediente del adicional de obra, la gerencia da su aprobación y recomendó continuar con los trámites correspondientes. Quien a su vez mediante Memorando N° 334-2015/GOB.REG.HVCA/PR de 01 de abril de 2015 (ver apéndice N° 26 del informe de auditoría), devolvió el expediente, e indicó que todos los informes están referidos a la necesidad de muros de contención, sin embargo en el presupuesto del adicional se incluye modificaciones de aulas, tanque cisterna y otros y en el deductivo se plantea reducir metas del cerco perimétrico, mobiliario y equipamiento.

- i. Con Carta N° 242-2015/GOB.REG.HVGA/GGR-ORSyL del 10 de abril de 2015 (ver apéndice N° 27 del informe de auditoría), el Sr. Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, Director Regional de Supervisión y Liquidación comunicó a la Supervisión las observaciones al requerimiento de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, quien seguidamente con Carta N° 001-2015/SO-WMMC/CC del 14 de abril de 2015 (ver apéndice N° 28 del informe de auditoría) presentó ante la dirección de Supervisión, las observaciones del expediente del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01.

Al respecto el Sr. Eduardo Francis CANCHARI CARBAJAL, monitor de obra, mediante Informe N° 146-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc del 04 de mayo de 2015 (ver apéndice N° 29 del informe de control) recomendó al Director de Supervisión derivar el informe de la supervisión para la autorización correspondiente, quien a su vez mediante Informe N° 156-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 25 de mayo de 2015 (ver apéndice N° 30 del informe de auditoría), informó al gerente de Infraestructura, que habiéndose cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento y Directiva del SNIP y teniendo el descargo de observaciones el Supervisor otorga la opinión favorable.



- j. Consecuentemente el Sr. Antonio TAYPE CHOQUE, gerente de Infraestructura mediante Informe N° 202-2015/GOB.REG.HVCA/GRI del 29 de mayo de 2015 (ver apéndice N° 31 del informe de auditoría), dirigido a la Gobernación Regional, aprobó el adicional y deductivo vinculante N° 01 y recomendó continuar con los trámites correspondientes. Finalmente, el Sr. Glodoaldo ALVARES ORE, gobernador regional, mediante proveído precisó que se apruebe en primera instancia por la CREET, luego por el titular y dilucidar que el adicional sea solo por nuevas partidas, se constata que desde la presentación del expediente de adicional y deductivo, la Entidad demoró un total de 243 días calendarios.

Seguidamente con informe N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, del 07 de julio de 2015 (ver apéndice N° 32 del informe de auditoría) el Sr. Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, director de Supervisión, informó ante la Gerencia de Infraestructura 2015, que se otorgó la opinión favorable a fin que a través de su despacho se apruebe vía acto resolutivo, a su vez el Sr. Antonio TAYPE CHOQUE, gerente de Infraestructura derivó a la CREET dicho informe y consecuentemente el Sr. Edgar RUIZ VILLAR, miembro técnico de la CREET, mediante informe N° 066-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CRET-erv del 31 de agosto de 2015 (ver apéndice N° 33 del informe de control), refirió que en obras a suma alzada, las cantidades, magnitudes y calidad están totalmente definidas, en ese sentido el Contratista no puede efectuar deductivos vinculantes en los componentes del cerco perimétrico, mobiliario, equipamiento, de los adicionales de obra, solo partidas nuevas y el muro de contención para estabilizar la estructura, concluyendo que el cumplimiento de metas es responsabilidad del Supervisor quien debe evaluar el adicional y el Contratista subsanar lo observado.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

k. No obstante, pese a la vulneración de la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado en la gestión del expediente adicional de obra y deductivo vinculante N° 1, con Carta N° 003-2015/SO- WMMC/CC del 13 de agosto de 2015 (ver apéndice N° 34 del informe de auditoría), la Supervisión, reiteró ante la dirección regional de Supervisión y Liquidación, la aprobación del adicional de obra, a su vez mediante Informe N° 082-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC del 04 de agosto de 2015 (ver apéndice N° 35 del informe de auditoría) el Sr. Rubén SÁNCHEZ CASTRO, monitor de obra, recomendó ante el director de Supervisión la aprobación del expediente de adicional de obra, quien seguidamente, con informe N° 900 2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSYL del 10 de agosto de 2015 (ver apéndice N° 36 del informe de auditoría), recomendó la aprobación de dicho expediente.

l. Así, mediante Informe N° 029-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV del 12 de agosto de 2015 (ver apéndice N° 37 del informe de auditoría), el Sr. Edgar RUIZ VILLAR, miembro de la CREET-2015, precisó ante el gerente de Infraestructura, que el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante N° 1 ya ha sido aprobado por el Supervisor, y consideró en sus documentos de referencia el acta de Sesión N° 029-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET, pese a que según el Oficio N° 171-GOB.REG.HVCA/GRI del 23 de mayo de 2017 (ver apéndice N° 38 del informe de auditoría), la gerencia Regional de infraestructura precisó que durante el año 2015, no existe ninguna acta de sesión de la CREET para dicha obra, en ese sentido se corrobora que no se efectuó ninguna evaluación o revisión a dicho expediente.

A su vez el Sr. Antonio TAYPE CHOQUE, Gerente de Infraestructura, remitió ante la Gobernación Regional, el Informe N° 265-2015/GOB.REG.HVCA/GRI del 26 de agosto de 2015 (ver apéndice N° 39 del informe de auditoría) concluye que visto y revisado el adicional y deductivo vinculante N° 01 presentado con los documentos de referencia, la gerencia aprueba el mencionado expediente.



m. Finalmente, con Memorando N° 765-2015-2015/GOB.REG-HVCA/GR del 05 de setiembre de 2015 (ver apéndice N° 40 del informe de auditoría), el Sr, Glodoaldo ALVARES ORE, Gobernador Regional, señaló lo siguiente,

“(...) se ha constatado insitu que la obra se encuentra paralizada desde junio de 2014, al respecto debo manifestarle que esta no se justifica debido a que los adicionales, solicitados son obras complementarias que no tienen relevancia o no son indispensables ni necesarias para el cumplimiento de la meta prevista de obra principal (...) realizado un análisis de las partida de presupuestos de adicionales, presupuestos de deductivos vinculados como se plantea, debemos precisar que existe el desconocimiento o forzar el concepto, por cuanto se presenta como igual el presupuesto deductivo de obra y el presupuesto deductivo vinculado (...)”“(...) por lo expuesto y en concordancia con el Art 41 de la Ley de contrataciones y el Art. 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones; **SE RESUELVE NO APROBAR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO (...)**

(...) la decisión de solicitar las Obras complementarias es de la Entidad no de interés del contratista (...) en el expediente se evidencia que el Contratista ha forzado a reconocerlo como deductivo vinculado de Obra (...) la obra se encuentra paralizada desde junio de 2014, de manera indebida, puesto que las obra adicionales y deductivos por el Contratista no tienen ninguna relación o dependencia para la terminación de las aulas, que al 11 de septiembre de 2015, se encuentran paralizadas, faltándole pisos, veredas, puertas, ventanas, vidrios, pintura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, pintura, equipamiento, entre otros (...).”



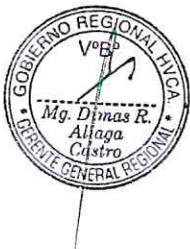
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

Asimismo, recomienda: "(...) se disponga el reinicio inmediato de la obra (...) obra requiere como Obra complementaria un muro de sostenimiento (...) disponer las acciones necesarias para la ejecución por administración directa de los muros de contención (...) mayor control y participación del supervisor (...) evitar la participación del monitor obra en la toma de decisiones (...)"

- n. De lo señalado precedentemente, se evidencia que la gestión irregular del adicional de obra y deductivo vinculante N° 1, ocasionada por la dilación de plazos e inacción de la Entidad, terminó con la no aprobación del Adicional de obra, evitando la oportuna construcción de muros de contención, necesarios para la culminación de la obra, tal como se señala en el informe, Informe N° 001-2017-GOB.REG.HVCA/OCI-MPR (ver apéndice N° 18 del informe de auditoría), sin embargo dicha necesidad no fue determinada en su oportunidad por la Entidad; asimismo, se evidencia que la decisión de ejecutar los muros de contención por administración directa, no cuenta con sustento normativo, pues el Contratista se encontraba en proceso de ejecución y la Entidad pretendía ejecutar los muros de contención por administración directa, en una misma obra y de manera simultánea al Contratista. La normativa de Contrataciones del Estado, bajo la cual se enmarca el contrato de ejecución de obra no contempla dicha actuación.
- o. Seguidamente la Sra. Ruth Fanny MUÑOZ BENDEZÚ, monitor de obra, emitió su pronunciamiento respecto a la no aprobación del adicional y deductivo, concluyendo lo siguiente: "(...) la propuesta del Contratista respecto al adicional no se cñe a lo establecido en la resolución de Contraloría N° 196-2010, las propuestas son Obras complementarias, en vista de que los deductivos q realmente son vinculantes solo son 1% (...)". Con Informe N° 02-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RFMB de 18 de septiembre de 2015 (ver apéndice N° 41 del informe de auditoría). Seguidamente el director de Supervisión, comunicó a la empresa constructora GRAPH SRLTDA con Carta N° 729-2015/GOB.REG.HVCA /GGR-ORSyL del 01 de octubre de 2015 (ver apéndice N° 42 del informe de auditoría), respecto a la denegación de la solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 1.
- p. Así, conforme se tiene del análisis efectuado a la documentación, por el órgano de control en el informe de auditoría, se evidencia que la Entidad demoró 407 días calendarios para su pronunciamiento respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 1, vulnerando lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, vigente al momento de suscribir el contrato. Para mayor detalle se tiene el siguiente el cuadro:



CUADRO N° 03
PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Item	Documento	Detalle	Fecha	Tiempo en trámite	Plazo normativo	Observación
1.1	Carta N° 551-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL	La oficina regional de Supervisión y Liquidación encarga la elaboración del expediente técnico de la prestación de adicional y/o deductivo de la obra, a la EMP. CONSTRUC. GRAPH SRLTDA	04/09/14	407 días	De conformidad con el artículo 207° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual establece un total de 28 días como máximo.	Se evidencia que la entidad no actuó de manera oportuna en respuesta a la evaluación de los adicionales y deductivos de obra. Vulnerando lo establecido en la normativa.
1.2	Memorandum N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GR	Se resuelve no aprobar el adicional y deductivo, precisando lo siguiente: (...) la decisión de solicitar las obras complementarias es de la Entidad no de interés del Contratista. (...) en el expediente se evidencia que el Contratista ha forzado a reconocerlo como deductivo vinculado de obra. (...) la obra se encuentra paralizada desde junio de 2014, de manera indebida, puesto que las obras adicionales y deductivos solicitados por el Contratista no tienen ninguna relación o dependencia para la terminación de las aulas, que al 11 de setiembre de 2015, se encuentran paralizadas, fallándole pisos, veredas, puertas, ventanas, vidrios, pintura,	15/09/15			



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

		instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, pintura, equipamiento, entre otros (...)			
1.3	Carta N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.	Comunica al Sr. Hugo Pablo GRANADOS POMASUNCO, representante legal de la EMP. CONSTRUC. GRAPH. S.R.L.TDA, que la gobernación regional no aprueba el adicional deductivo de obra N° 01, sin embargo se autoriza su ejecución (previa formulación) bajo la modalidad de administración directa. Su representada debe reiniciar con la ejecución de la referida obra.	16/10/15		

Fuente: Cuadro N° 06 del informe de auditoría realizado por el órgano de control, ver página 29 al 30 del Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338.

Por lo que, conforme el informe de auditoría, se constata que la gestión irregular del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 1, que nace por una formulación irregular al contemplar partidas que no correspondían a dichos presupuestos y por el incumplimiento de plazos e inacción de la Entidad, a través de la dirección regional de Supervisión y Liquidación, la gerencia regional de Infraestructura y la Supervisión de obra que representa a la Entidad, configuraron la afectación de la culminación de obra prevista para el 2 de diciembre de 2014, originando que la Entidad se responsabilice de la ejecución de muros de contención por administración directa, la normativa de Contrataciones con el Estado, bajo la cual se enmarca el contrato de ejecución de obra, no contempla dicha actuación, finalmente originó que a la fecha la obra se encuentre inconclusa.

DE LA ENTREGA DE OBRA INCONCLUSA

Ejecución de partidas de obra por administración directa



- q. A partir del memorando N° 765-2015/GOB.REG-HVCA/GR del 15 de septiembre de 2015 (ver apéndice N° 40 del informe de auditoría), emitido por el Sr. Glodoaldo ÁLVAREZ ORE, Gobernador Regional, mediante el cual resolvió la desaprobación del adicional y deductivo, recomendó el reinicio inmediato de la obra y el inicio de las acciones administrativas y legales de quienes dispusieron autorizar la paralización de la obra la manera irregular e indebida, adicionalmente dispuso las acciones necesarias para la ejecución por administración directa de los muros de contención. La normativa de Contrataciones con el Estado, bajo la cual se enmarca el contrato de ejecución de obra, no contempla dicha actuación.
- r. En ese sentido el Sr. Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, director de Supervisión, con Informe N° 1124-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 30 de septiembre de 2015 (ver apéndice N° 43 del informe de auditoría), recomendó ante el Sr. Glodoaldo ALVARES ORE, la alternativa de ejecutar el adicional - deductivo N° 01, bajo la modalidad de administración directa a través de la sub Gerencia de Obras, previa formulación del expediente técnico por la Sub Gerencia de Estudios, quien a su vez con memorando múltiple N° 92-2015/GOB.REG.HVCA/GR del 7 de octubre de 2015 (ver apéndice N° 44 del informe de auditoría), dispuso las coordinaciones necesarias para la ejecución de dichas partidas.
- s. Seguidamente con carta N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, del 16 de octubre de 2015 (ver apéndice N° 45 del informe de auditoría) el Sr. Wilder Fernando GIRALDEZ SOLANO, director de Supervisión, comunicó al Contratista, que la gobernación regional no aprueba el adicional deductivo de obra N° 01, sin embargo, se autorizó su ejecución (previa formulación) bajo la modalidad de administración directa. Por tanto, precisa el reinicio de la ejecución de la referida obra.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 29 NOV 2019.

- t. Por otro lado, la Sra. Rossana Raquel MADRID LÓPEZ, residente de Obra mediante Informe N° 05-2015/RO-RRML/ECG del 25 de noviembre de 2015 (ver apéndice N° 46 del informe de auditoría), informó ante el jefe de supervisión sobre el presupuesto deductivo N° 2 y concluye que el deductivo de obra se generó debido a que parte de las partidas de veredas de aulas, cerco perimétrico y losa deportiva son imposibles de realizar, sin que antes se realice la construcción de muros de contención para estabilizar el talud del terreno, tal como se comprometió a ejecutar la Entidad por administración directa y se establece que las partidas que no son posibles de ejecutar sin que se construyan los muros de contención de obra, al respecto, el Contratista mediante Carta N° 173-ECG/HGP/GG-2015 del 25 de noviembre de 2015 (ver apéndice N° 47 del informe de auditoría), entregó ante la Supervisión, el expediente de presupuesto deductivo de obra N° 02 en adelante "Deductivo N° 2", para su revisión y aprobación, quien a su vez, con Carta N° 025-2015/SO-WMMC/CC del 4 de diciembre de 2015 (ver apéndice N° 48 del informe de auditoría), remitió ante el director de Supervisión, el informe del Deductivo N° 2, en vista que el Supervisor concluye que es procedente y solicita su revisión y aprobación mediante acto resolutivo.
- u. Paralelamente, el Sr. Antonio TAYPE CHOQUE, gerente de Infraestructura, mediante Memorandum N° 1698-2015/GOB.REG.HVCA/GRI del 4 de diciembre de 2015 (ver apéndice N° 49 del informe de auditoría) solicitó al Sr. Arturo CANDIOTTI CUBA, Sub Gerente de Estudios, el plan de actividades para la elaboración de expedientes técnicos por la modalidad de administración directa.
- Seguidamente el Sr. Eduardo Francis CANCHARI CARBAJAL, monitor de Obra, con Informe N° 014-2016/GOB.REG.HVCA/CGR-ORSyL/efcc del 06 de enero de 2016 (ver apéndice N° 50 del informe de auditoría), concluyó en considerar aceptable la reducción de metas solicitadas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor de obra, finalmente considera que una vez reducidas las metas se debe proceder con el trámite de recepción de obra y liquidación de contrato.
- v. Consecuentemente, mediante Informe N° 047-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 13 de enero de 2016 (ver apéndice N° 51 de informe de auditoría) el Sr. Wilder Fernando GIRÁLDEZ SOLANO, director de Supervisión, remitió el expediente del deductivo de Obra N° 02, al gerente de Infraestructura para su evaluación, seguidamente el Sr. Edgar RUIZ VILLAR, miembro técnico del equipo CREET 2015, con informe N° 006-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CPEET/erv del 25 de enero de 2016 (ver apéndice N° 52 del informe de auditoría), entregó el informe de revisión del expediente técnico, ante el gerente regional de Infraestructura, e indica que el Supervisor debe aprobar y autorizar cualquier modificación y/o cambio durante el proceso constructivo.
- w. Mediante Carta N° 107-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 29 de enero de 2016 (ver apéndice N° 53 del informe de auditoría) el Sr. Wilder Fernando GIRÁLDEZ SOLANO, director de Supervisión, comunicó ante la Supervisión, que el Supervisor de obra deberá autorizar y aprobar cualquier modificación y/o cambio durante el proceso constructivo, Al respecto mediante carta N° 001-2016/SO-WMMG/CC del 05 de febrero de 2016 (ver apéndice N° 54 del informe de auditoría), la Supervisión reiteró la aprobación del deductivo de obra N° 2 y precisó que la supervisión autoriza y aprueba dicho deductivo, por lo que solicita a la Entidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

la resolución respectiva. Consecuentemente, mediante Carta Notarial N° 054-ECG/HGP/GG-2016 del 18 de abril de 2016 (ver apéndice N° 55 del informe de auditoría) el Contratista, solicitó ante el director de Supervisión, el requerimiento de obligaciones esenciales de la obra, en vista que no se cuenta con el pronunciamiento del presupuesto deductivo N° 2 y designación del comité de recepción.

- x. No obstante, con Informe N° 564-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 27 de abril de 2016 (ver apéndice N° 56 del informe de auditoría), el Sr Wilder Fernando GIRÁLDEZ SOLANO, director de Supervisión, en merito a los antecedentes del estado situacional de la obra y análisis del contrato de ejecución de obra N° 189-2014/ORA señaló que es procedente la reducción del presupuesto al contrato principal por el monto de S/. 58,070.11 soles, por la no ejecución de partidas pactadas con la empresa Contratista y la Entidad, sin embargo, mediante Opinión Legal N° 0109-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc del 26 de mayo de 2016 (ver apéndice N° 57 del informe de auditoría) el Abog. Víctor Christian RIOS CANCHANYA, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó que no es viable la aprobación del presupuesto deductivo de obra N° 02 solicitado por el Contratista y se recomendó la elaboración del expediente técnico de muros de contención para su ejecución por administración directa (tal como había sido previsto anteriormente), con el objeto que el Contratista culmine la ejecución de todas la partidas de la obra de acuerdo al expediente técnico y contrato.
- y. Al respecto, con informe N° 817-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/ORSyL del 13 de junio de 2016 (ver apéndice N° 58 del informe de auditoría), el Sr Wilder Fernando GIRÁLDEZ SOLANO, director de Supervisión, amplió el Informe N° 564-2016/GOB.REG.HVCA/GGR/ORSyL para la aprobación mediante acto resolutivo de la reducción de Contrato N° 189-2014/ORA, ante el director regional de Asesoría Jurídica, y concluye que no es necesaria la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico original y recomienda su aprobación vía acto resolutivo por el titular del pliego, además señala que la gerencia regional de infraestructura será la encargada de elaborar el expediente técnico de los muros de contención eje E-F, muro de contención en la parte frontal y cerco perimétrico y designar a los miembros del comité de recepción. Seguidamente con Opinión Legal N° 137-2016/GOB.REG.HVCA-ORAJ/vcrc del 23 de junio de 2016 (ver apéndice N° 59 del informe de auditoría) el Abog. Víctor Christian RIOS CANCHAYA, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó que es factible aprobar el presupuesto deductivo de obra N° 2.



Consecuentemente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2016/GOB.REG-HVCA/PR del 20 de julio de 2016 (ver apéndice N° 60 del informe de auditoría), el Sr. Glodoaldo ALVARES ORE, Gobernador Regional, resuelve aprobar el presupuesto deductivo de obra N° 2 por S/. 58,070.11 que representa el 3.18%.

- z. Por tanto, se evidencia que la Entidad se comprometió en primer lugar a ejecutar por administración directa los muros de contención, sin embargo ante la demora en su accionar, originó que el Contratista a la espera de la ejecución de los muros de contención sin respuesta alguna, presente el deductivo N° 2 y la Entidad por dicha inacción tenga que aceptar dicho presupuesto. En ese sentido, a partir de la aprobación del presupuesto deductivo N° 2, la Entidad acepta el compromiso de culminar la obra por administración directa, la normativa de Contrataciones con el Estado, bajo la cual se enmarca el contrato de ejecución de obra, no contempla dicha actuación. Además con la aprobación del presupuesto deductivo N° 2, se



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica 29 NOV 2019

evidencia la necesidad de os muros de contención, la cual debió corresponder a una regular gestión de adicional y deductivo de conformidad con la normativa de Contrataciones y en respuesta a la necesidad de ejecución de obra.

- aa. Por otro lado, de la inspección física a la obra, realizada el 11 de abril de 2017, tal como se evidencia en el acta de visita (ver apéndice N° 61 del informe de auditoría), en compatibilidad con el Expediente Técnico, de conformidad con el Informe N° 001-2017-GOB.REG.HVCA/OCI-MPR (ver apéndice N° 18 del informe de auditoría), se ha constatado lo siguiente:
- a. La Infraestructura Educativa se encuentra en uso por la población estudiantil de la zona.
 - b. La obra se encuentra inconclusa con partidas faltantes por ejecutar.
 - c. Se ha observado, que el cerco perimétrico, ubicado en la parte posterior del módulo de aulas, se encuentra inconcluso.
 - d. En el módulo de aulas del 1er piso, frente al área de guardianía y alimentación escolar, no se ha ejecutado un tramo de vereda, cunetas de concreto para evacuación de aguas pluviales y barandas metálicas empotrados en columnetas de concreto
 - e. Se ha observado la no ejecución de gradas que interconectan con la vereda de aulas y gradarías de la losa deportiva. Al respecto, si bien es cierto que las gradas y graderías (tribuna), ubicadas entre la infraestructura de aulas y la losa deportiva, no estaba consideradas en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto; sin embargo en el Plano P-01 de planteamiento general del Expediente Técnico, se señalan Gradas a ejecutarse por el Contratista y graderías a ejecutarse por el Contratista. Por lo tanto estas partidas debieron de ser ejecutados por el Contratista, toda vez que en estos casos los planos prevalecen, Situación que transgrede el artículo 40° del Sistema de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - f. Se ha observado la no ejecución de la portada de ingreso, que conforme movimiento de tierra, solado para zapatas, zapatas, piso (área de ingreso), columnas, losa aligeradas y acero, así como revoques, enlucidos y molduras, instalación de puerta metálica (plancha metálica), chapa de 3 golpes y pintura.
 - g. De acuerdo a la verificación al tanque cisterna y tanque elevado, en compatibilidad con los planos del Expediente Técnico, se ha observado que el tanque elevado roto plast fue adquirido e instalado con menor capacidad de almacenaje, cuyo volumen $V = 2500$ litros, contrario a lo señalado en los planos, en el cual se establece que el roto plast debe ser de volumen $V=3.3$ m³ de capacidad de almacenaje, que equivale 3300 litros.
 - h. De la inspección física a la obra, y plano de replanteo RP-01 de planteamiento general -plano post ejecución de la liquidación del contrato N° 289-2014/ORA, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017/GOB.REG.HVCA/GGR del 09 de febrero de 2017 (ver apéndice N° 62 del informe de auditoría), se ha observado que las estructuras que comprenden el proyecto no se encuentran alineadas y ubicadas conforme lo establece el plano PR-01 de planteamiento general del Expediente Técnico.
 - i. Así se evidencia, de los hechos antes descritos, que las estructuras que comprenden el proyecto no se encuentran localizadas, conforme lo establece en el plano PR-01 del planteamiento general del Expediente Técnico, adviniéndose variaciones tanto horizontal y verticalmente de acuerdo al plano PR-01 del replanteo general de la liquidación del contrato.
 - j. La Infraestructura Educativa se encuentra en uso por la población estudiantil de la zona, sin embargo la obra se encuentra inconclusa con partidas faltantes por ejecutar, tales como,





Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 NOV 2019

Cerco perimétrico, Vereda continua al módulo de aulas, barandas metálicas y cunetas de concreto, Gradas y graderías que interconectan con la vereda de aulas y la losa deportiva, portada, área de ingreso e instalación de puerta metálica, Enchapes con pepelma en closet y Rampa lineal, rampa curvatura y descansos, dichas partidas presupuestadas no se encuentran ejecutadas.

- k. De las especificaciones técnicas, planilla de metrados y presupuesto del Expediente Técnico, se adviene el planteamiento para la adquisición de 21 unidades de computadoras y 20 unidades de módulos Estando a la fecha almacenadas en un ambiente antiguo de la institución educativa, sin ser utilizadas.
- l. Por otra parte, en relación al compromiso asumido por la Entidad para intervenir en la obra por administración directa, con Informe N° 007-2016/GOB. REG.HVCA/GRI-SGE del 11 de octubre de 2016 (ver apéndice N° 63 del informe de auditoría) el Sr. Zacarías QUISPE APARCO, personal de la Sub Gerencia de Estudios, remitió ante la Sub Gerencia de Estudios, el expediente técnico del proyecto para la culminación de obras complementarias, considerando el componente de cerco perimétrico con un monto total de ejecución de S/. 126,954.12, asimismo, precisó que existen ciertas obras complementarias por ejecutar sin embargo por el limitado presupuesto se consideró solo las partidas vinculantes al cerco perimétrico, más no las obras complementarias en el interior de la I.E., por tanto, se evidencia que solo la intervención en el cerco perimétrico requiere un presupuesto mayor al presupuesto deductivo N° 2 que asciende a S/. 58,070.11, evidenciando que para culminar todas las partidas faltantes y deducidas del contrato, se requerirán mayores recursos económicos para la culminación de la ejecución de la obra.
- m. Seguidamente el Sr. Arturo CANDIOTTI CUBA, Sub Gerente de Estudios remitió el expediente de saldo de obra ante la gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 516- 2016/GOB.REG-HVCA/GRI-SGE del 13 de octubre de 2016 (ver apéndice N° 64 del informe de auditoría). Sin embargo, el documento precitado se plasmó solo la intervención en el cerco perimétrico, mientras que la Obra que se mantiene en estado inconcluso requiere todas las partidas que fueron deducidas y que se encuentran inmersas en el compromiso asumido por la Entidad, para su ejecución por administración directa.
- n. Al respecto con Informe N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/AJC del 24 de octubre de 2016 (ver apéndice N° 65 del informe de auditoría) el Sr. Alberto Jaime Casas, miembro de la CREET, remitió ante el coordinar de la CREET, su análisis, y señaló que el cumplimiento de la ejecución de la Obra de acuerdo al contrato es de responsabilidad del Supervisor y Contratista y concluyo que no procedería aprobar el supuesto expediente de saldo de obra, para concluir las partidas que fueron deducidas por el Contratista con el deductivo N° 02, y además señala que la OSCE no contempla estos como saldo de obra. Seguidamente mediante informe N° 762-2016/GOB.REG, HVCA/GRI-CREET/rqm del 26 de octubre de 2016 (ver apéndice N° 66 del informe de auditoría) el Sr. Ricardo GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, coordinador de la CREET, remitió ante el gerente de Infraestructura, el expediente técnico de saldo de obra y mencionó que no procede su evaluación.
- o. Finalmente, se constata que el incumplimiento de plazos e inacción causada por la Entidad respecto al expediente adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 irregularmente formulado por el Contratista, ocasionó la aprobación del presupuesto Deductivo N° 2 y la responsabilidad de culminar la Obra por administración directa al margen del plano normativo, originando que la Obra se encuentre inconcluso hasta la fecha, dado que el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 NOV 2019

compromiso asumido por la Entidad para su culminación por administración directa, no se ha cumplido.

Medios probatorios:

- INFORME DE AUDITORIA N° 005-2017-2-5338.

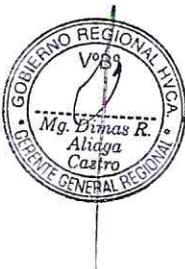
De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta secretaria Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, los servidores deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que, el Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica Wilder Fernando GIRÁLDEZ SOLANO:

- o Solicitó pronunciamiento favorable a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 300-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 17 de marzo de 2015 para la aprobación vía acto resolutivo del presupuesto adicional de obra n° 01, por partidas nuevas y mayores metrados por la suma de S/316,671.52 soles y deductivo de la obra por la suma de S/149,145.18 soles siendo la ampliación presupuestal un monto de S/167,526.34 para la aprobación del adicional y deductivo N° 01 de la obra "Adecuación y Mejoramiento de la Oferta de servicio educativo primario de la I.E. 36330- Ccollpaccasa-Yauli Huancavelica, sin tener en cuenta que los informes están referidos a la necesidad de muros de contención, sin embargo en el presupuesto del adicional se incluye modificaciones de aulas, tanque cisterna y otros y en el deductivo se plantea reducir metas del cerco perimétrico, mobiliario y equipamiento, *con dicha conducta el servidor no ha cumplido a cabalidad 1.4) con evaluar las acciones de supervisión de las obras que realiza el personal de la oficina, en este caso no ha cumplido con evaluar los informes del supervisor y monitor de la obra, solicitando a la gerencia Regional de infraestructura sin ninguna observación se apruebe vía acto resolutivo el presupuesto adicional. asimismo no emitió 1.10) informes sobre Adicionales de obra de acuerdo a las normas legales vigentes (Informe N° 300-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL).*
- o Otorgo opinión favorable mediante informe N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 07 de julio de 2015 para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante de obra n°01, sin tener en cuenta que en obras a suma alzada, las cantidades, magnitudes y calidad están totalmente definidas, en ese sentido el Contratista no puede efectuar deductivos vinculantes en los componentes del cerco perimétrico, mobiliario, equipamiento, de los adicionales de obra, solo partidas nuevas y el muro de contención para estabilizar la estructura. *con dicha conducta el servidor no ha cumplido a cabalidad con 1.8) emitir informe técnicos, asesorar, absolver consultas, en asuntos de su competencia", asimismo no ha cumplido con emitir informe sobre Adicionales de obra de acuerdo a las normas legales vigentes.*
- o No supervisó ni monitoreó la obra se encuentra paralizada desde junio de 2014, debido a los adicionales, sin embargo no es justificación puesto que son obras complementarias que no tienen





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 NOV 2019

relevancia o no son indispensables ni necesarias para el cumplimiento de la meta prevista de obra principal, *con dicha conducta el servidor no ha cumplido 1) Supervisar técnicamente la ejecución de las obras y 1.12) efectuar el monitoreo y seguimiento de las obras y proyectos que se ejecutan en el ámbito regional.*

- o Dilató el plazo para su pronunciamiento respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 1, hasta por 407 días calendarios, vulnerando lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, lo que ocasionó la NO APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA, evitando la oportuna construcción de muros de contención, necesarios para la culminación de la obra, *con dicha conducta el servidor no ha cumplido a cabalidad con 1.1) ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*
- o Propicio la entrega inconclusa de la obra.

Que, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual *"pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso"*.¹

Que, conforme a lo establecido por el principio de tipicidad² el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.



Que, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo advertido

Que, su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 101-2015/GOB.REG-HVCA/GGR del 14 de enero de 2015, quien ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 295-GOB.REG-HVCA/CR del 13 de marzo del 2015, específicamente el artículo 52° numerales 1 *"Supervisar técnica y financieramente la ejecución de las obras y estudios que se desarrollan sean por las modalidades de administración directa, contrata o convenio"*, y 12 *"Efectuar el monitoreo y seguimiento de las obras y proyectos que se ejecutan en el ámbito regional"*; asimismo incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1130-

¹"Ley N° 27444, Artículo 230° inciso 4, señala: "Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

²"Escola, Héctor. Compendio de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma. 1984, p. 207".



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancaavelica, 29 NOV 2019

2014/GOB.REG-HVCA/GGR del 19 de diciembre de 2014, específicamente el numeral 2.6.4 literal c) “funciones específicas de los cargos” (Director Regional de Supervisión y Liquidación) parágrafos 1.1 “Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional, en concordancia con los dispositivos legales vigentes”, 1.4 “Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras que realiza el personal de la oficina, 1.8 “emitir informe técnicos, asesorar y absolver consultas, en asuntos de su competencia”, 1.10 “Emitir informe sobre Adicionales de obra de acuerdo a las normas legales vigentes” y 1.12 “Brindar asesoría y apoyo técnico especializado en materia de supervisión y liquidación de proyectos de inversión”.

Con lo cual habría incurrido presuntamente en falta disciplinaria establecida en la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al NO configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente.

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057–Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:



³ Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, GERENCIA GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:



- Servidor Civil Wilder Fernando GIRÁLDEZ SOLANO en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil., por solicitar pronunciamiento favorable a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 300-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 17 de marzo de 2015 para la aprobación vía acto resolutivo del presupuesto adicional de obra n° 01, por partidas nuevas y mayores metrados por la suma de S/316,671.52 soles y deductivo de la obra por la suma de S/149,145.18 soles siendo la ampliación presupuestal un monto de S/167,526.34 para la aprobación del adicional y deductivo N° 01 de la obra “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta de servicio educativo primario de la I.E. 36330- Ccollpaccasa–Yauli Huancavelica, sin tener en cuenta que los informes están referidos a la necesidad de muros de contención, sin embargo en el presupuesto del adicional se incluye modificaciones de aulas, tanque cisterna y otros y en el deductivo se plantea reducir metas del cerco perimétrico, mobiliario y equipamiento, con dicha conducta el servidor no ha cumplido a cabalidad 1.4) con evaluar las acciones de supervisión de las obras que realiza el personal de la oficina, en este caso no ha cumplido con evaluar los informes del supervisor y monitor de la obra, solicitando a la gerencia Regional de infraestructura sin ninguna observación se apruebe vía acto resolutivo el presupuesto adicional, asimismo no emitió 1.10) informes sobre Adicionales de obra de acuerdo a las normas legales vigentes (Informe N° 300-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL), Otorgo opinión favorable mediante informe N° 765-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 07 de julio de 2015 para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante de obra n°01, sin tener en cuenta que en obras a suma alzada, las cantidades, magnitudes y calidad están totalmente definidas, en ese sentido el Contratista no puede efectuar deductivos vinculantes en



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

29 NOV 2019

los componentes del cerco perimétrico, mobiliario, equipamiento, de los adicionales de obra, solo partidas nuevas y el muro de contención para estabilizar la estructura. *con dicha conducta el servidor no ha cumplido a cabalidad con 1.8) emitir informe técnicos, asesorar, absolver consultas, en asuntos de su competencia?*, *asimismo no ha cumplido con emitir informe sobre Adicionales de obra de acuerdo a las normas legales vigentes*; No supervisó ni monitoreó la obra se encuentra paralizada desde junio de 2014, debido a los adicionales, sin embargo no es justificación puesto que son obras complementarias que no tienen relevancia o no son indispensables ni necesarias para el cumplimiento de la meta prevista de obra principal, *con dicha conducta el servidor no ha cumplido 1) Supervisar técnicamente la ejecución de las obras y 1.12) efectuar el monitoreo y seguimiento de las obras y proyectos que se ejecutan en el ámbito regional*; Dilató el plazo para su pronunciamiento respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de obra y deductivo vinculante N° 1, hasta por 407 días calendarios, vulnerando lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, lo que ocasionó la NO APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA, evitando la oportuna construcción de muros de contención, necesarios para la culminación de la obra, *con dicha conducta el servidor no ha cumplido a cabalidad con 1.1) ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y propicio la entrega inconclusa de la obra.*

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse**, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor civil: **Wilder Fernando GIRÁLDEZ SOLANO** en su condición de en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica; designado en el cargo de confianza de Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica con Resolución Gerencial General Regional N° 008-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, al momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.**

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 796-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 29 NOV 2019

disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución al procesado, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

ARTICULO 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Mg. Dimas R. Alaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL